



ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 297°
DEL CÓDIGO PENAL, EN FAVOR DE LAS
COMUNIDADES NATIVAS, PUEBLOS INDÍGENAS,
ORIGINARIOS O NO CONTACTADOS.**



El congresista de la República, **ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA**, miembro del grupo parlamentario Acción Popular, en pleno ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 297° DEL CÓDIGO PENAL, EN FAVOR DE LAS COMUNIDADES NATIVAS, PUEBLOS INDÍGENAS, ORIGINARIOS O NO CONTACTADOS."

Artículo 1°.- Objeto y finalidad de la Norma:

- 1.1 La presente Ley tiene por objeto otorgar protección legal y especial a las comunidades nativas que, de manera directa o indirecta, han sido y son víctimas del tráfico ilícito de drogas en el Perú, por medio de la incorporación del 2° párrafo del artículo 297° del Código Penal.
- 1.2 La finalidad de la presente Ley es reprimir las conductas cometidas por los sujetos que al promover, facilitar, favorecer, financiar la producción de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o actos de siembra y cultivo de la hoja de coca ilícita, marihuana de la especie cannabis, amapola y/o derivados, vulneren derechos fundamentales de los miembros de las comunidades nativas; así como protegerlos del resultado de la comisión de dichas actividades relacionadas al tráfico ilícito de drogas.

Artículo 2º. – Modificación del Código Penal

Modifíquese e incorpórese el segundo párrafo del artículo 297º del Código Penal, en los siguientes términos:

Artículo 297.- Formas agravadas

"[...]

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 25 ni mayor de 35 años, si como resultado de la comisión de actividades delictivas en relación al tráfico ilícito de drogas, vulnera o pretende vulnerar la vida, la integridad física y/o psíquica, la libertad personal o colectiva y la propiedad de un miembro o miembros de las comunidades nativas, pueblos indígenas u originarios y/o pueblos no contactados.
[...]"

Artículo 3º. - Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a nivel nacional, a fin de aplicar favorablemente el reconocimiento de los derechos fundamentales de todos los miembros de comunidades nativas, pueblos indígenas u originarios y pueblos no contactados, en razón de que son la población más afectada por las actividades relacionadas al narcotráfico.

Lima, febrero de 2023



CONG. JOSE ALBERTO ARRIOLA TUEROS
VOCERO TITULAR
BANCADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
ACCION POPULAR

ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Congreso de la República

Jose Alberto Arriola Tueros
Congresista

Handwritten notes:
Zeta
Korol y Puntos
Forma
Toda la ley
Uru.
CARLOS
E. ALVA ROJAS

Handwritten signature:
DARWIN ROJAS

Handwritten signature:
Luis A. RABÓN

Handwritten signature:
Juan C. Mori

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa, propone incluir el cuarto párrafo al artículo 297º del Código Penal. El artículo referido, menciona las agravantes del delito de Tráfico Ilícito de Drogas; sin embargo, es importante que se le otorgue una especial protección a las comunidades nativas, pueblos indígenas u originarios, debido al incremento de amenazas y homicidios a líderes indígenas en la Amazonia peruana. Esta propuesta le otorga un carácter de especialidad al tipo penal debido a la calidad del sujeto pasivo, lo que implica aumentar la pena privativa de libertad, cuando se vean afectados los bienes jurídicos protegidos en relación a la población mencionada previamente.

Cabe decir y, en atención al cuarto párrafo del artículo 296-A del Código Penal, los alcances de la presente iniciativa legislativa excluyen la siembra, cultivo o procesamiento lícito de Cannabis; es decir en casos en los que se haya otorgado licencia para la investigación, comercialización, producción farmacológica o artesanal del cannabis y sus derivados, siempre que posea fines medicinales y terapéuticos.

En relación a lo expuesto, es menester precisar la comparación entre el artículo vigente y la propuesta legislativa en cuestión, de la siguiente manera:

1.1 Comparación de la legislación

Artículo 297º - Formas agravadas del Código Penal vigente	Propuesta legislativa
La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) , 2) , 4) , 5) y 8) cuando:	La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) , 2) , 4) , 5) y 8) cuando:

<p>El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.</p> <p>2. El agente tiene la profesión de educador o se desempeña como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza.</p> <p>3. El agente es médico, farmacéutico, químico, odontólogo o ejerce otra profesión sanitaria.</p> <p>4. El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión.</p> <p>5. El agente vende drogas a menores de edad, o los utiliza para la venta o emplea a una persona inimputable.</p> <p>6. El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, o al desvío de sustancias químicas controladas o no controladas o de materias primas a que se refieren los Artículos 296 y 296-B.</p> <p>7. La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína o sus derivados ilícitos,</p>	<p>El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.</p> <p>2. El agente tiene la profesión de educador o se desempeña como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza.</p> <p>3. El agente es médico, farmacéutico, químico, odontólogo o ejerce otra profesión sanitaria.</p> <p>4. El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión.</p> <p>5. El agente vende drogas a menores de edad, o los utiliza para la venta o emplea a una persona inimputable.</p> <p>6. El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, o al desvío de sustancias químicas controladas o no controladas o de materias primas a que se refieren los Artículos 296 y 296-B.</p> <p>7. La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína o sus derivados ilícitos,</p>
--	--

diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados o quince gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración.

Igual pena se aplicará al agente que se vale del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas.

diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados o quince gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

"El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 25 ni mayor de 35 años, si como resultado de la comisión de actividades delictivas en relación al tráfico ilícito de drogas, vulnera o pretende vulnerar la vida, la integridad física y/o psíquica, la libertad personal o colectiva y la propiedad de un miembro o miembros de las comunidades nativas, pueblos indígenas u originarios y/o pueblos no contactados."

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración.

Igual pena se aplicará al agente que se vale del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas.

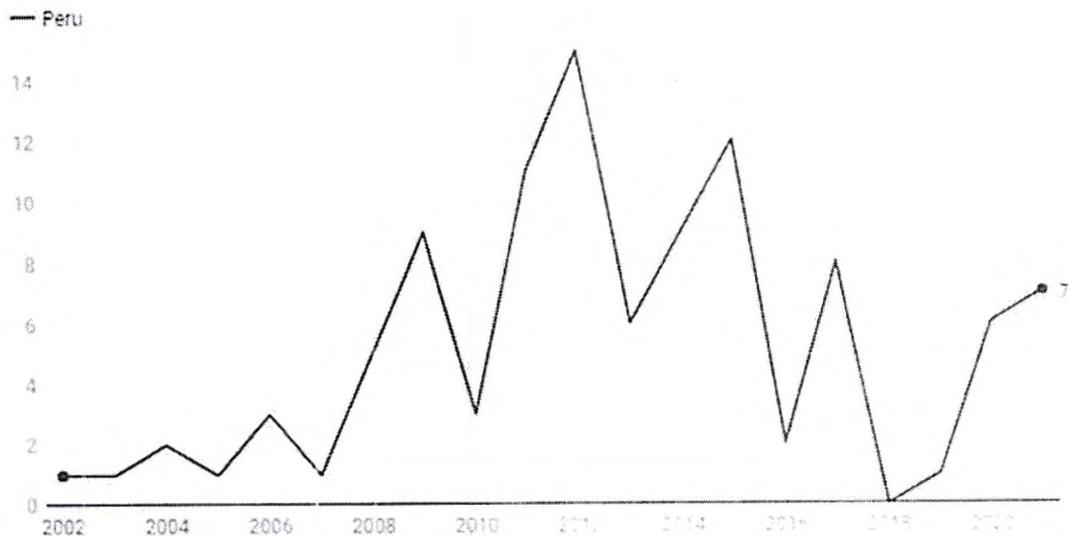
1.2 Antecedentes:

Los pueblos indígenas, cumplen una función muy importante para la protección de nuestra Amazonía peruana, puesto que además de desarrollar actividades que aportan a la economía de nuestro país, se encargan de la protección del medio ambiente, desarrollando estas actividades de manera sostenible; sin embargo, las comunidades nativas se encuentran ante un peligro inminente de manera constante causados por el Tráfico Ilícito de Drogas. "La confluencia de las amenazas territoriales en el Perú está determinada por actividades que incrementan diariamente el nivel de vulnerabilidad de los defensores ambientales e indígenas como la práctica de la tala ilegal de madera, la minería ilegal, la agricultura ilegal y el cultivo ilícito de coca." Gamboa, A. (2016).

El actual Apu Kakataibo y otros integrantes de la Comunidad Nativa Comunidad Nativa Unipacuyacu, denunciaron ante Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP), a raíz del asesinato del líder Arbildo Meléndez que existen varias pistas de aterrizaje clandestinas dentro de su territorio, lo cual no solo vulnera el derecho a la propiedad, sino también pone en riesgo otros bienes jurídicos tales como el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica.

Según se estima, hasta el año 2022, habrían sido asesinados más de 20 líderes indígenas y defensores de la Amazonía como consecuencia de sujetos vinculados con el Tráfico Ilícito de Drogas, Tráfico de tierras, entre otros delitos (RPP, 2022). Estas alarmantes cifras, demuestran la deficiencia y la desprotección por parte del Estado, por lo que resulta sumamente necesario actualizar la legislación en función de las necesidades vigentes.

TABLA 1: REGISTRO DE ASESINATO DE DEFENSORES EN EL PERÚ



Fuente: Ojo Público. Elaboración: Ojo Público - Crece la Violencia en la Amazonía: El 2021 siete líderes indígenas fueron asesinados en Perú.

El gráfico anterior, demuestra un elevado incremento de asesinatos cometidos haciendo una comparación entre el año 2018 y el año 2020. Según medios oficiales como RPP, esto se debe a la pandemia originada por el Covid-19, dado que muchas organizaciones criminales vinculadas al narcotráfico se aprovecharon de la deficiente fiscalización (en mayor escala que años anteriores), puesto que el Estado estaba atendiendo la emergencia sanitaria, desprotegiendo de esta manera a las Comunidades Nativas al apropiarse de sus territorios para explotar desmedidamente sus Recursos Naturales, así como el cultivo, siembra y producción de drogas en general.

Es menester precisar que, la creación del presente proyecto tiene como finalidad crear un tipo penal específico en razón de la calidad de vulnerabilidad en la que se encuentra el sujeto pasivo, para otorgar una mayor protección a los integrantes de las Comunidades Nativas, Pueblos Indígenas, Originarios o Grupos no Contactados que, como se ha logrado apreciar se encuentran en total desprotección antes, durante y después de cometida la acción penal.

II. MARCO LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Política Nacional Contra las Drogas al 2030.
3. Código Penal.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA NORMA

El presente Proyecto de Ley se formula dentro del marco constitucional en el sentido de adecuar la norma necesaria para poder formalizar el reconocimiento colectivo de todos los integrantes de comunidades nativas, pueblos indígenas u originarios en el Perú, con la finalidad no solo de darles mayor protección sino también de generar un impacto social positivo a través de las políticas públicas que se realicen en favor de estos grupos; del mismo modo, es de suma importancia promover la descentralización y reforzar la fiscalización en aras de la lucha frontal contra el narcotráfico.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La puesta en vigencia del presente proyecto legislativo no irrogará gastos al erario nacional del Perú, dado que por el contrario se trata de un proyecto que resulta beneficioso para salvaguardar la vida, la salud, la integridad física y psíquica, así como también la propiedad de los miembros de comunidades nativas y pueblos no contactados, dado que actualmente son bienes desprotegidos y vulnerados debido a las actividades delictivas relacionadas al narcotráfico.

De esta manera, la iniciativa no contradice la legislación nacional, por el contrario, fortalece el cumplimiento de nuestro ordenamiento jurídico, y las obligaciones internacionales del Estado peruano.

V. VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

En relación con la agenda legislativa aprobada para el 2022-2023, se cumple con el objetivo III sobre Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, en relación a la plena vigencia de

la Constitución, Derechos Humanos y acceso a la justicia e independencia judicial; así como también, la Erradicación de la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas.

Con respecto a la vinculación con el Acuerdo Nacional, el proyecto de ley se enmarca dentro de las siguientes Políticas de Estado:

Políticas de Estado Número 6º, la cual expresa lo siguiente:

[...]

(b) promoverá el respeto a los derechos humanos, los valores de la democracia y del Estado de derecho, así como fomentará la lucha contra la corrupción, el narcotráfico y el terrorismo en el plano de las relaciones internacionales a través de iniciativas concretas y de una participación dinámica en los mecanismos regionales y mundiales correspondientes;

[...]"

Así también, y en atención a la política de Estado Número 27:

[...]

(b) luchará frontal y legalmente contra el narcotráfico y sus organizaciones;

[...]"